



Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Acción de Grupo
Radicación No.	11001-33-43-060-2019-00079-00
Demandante	Aldenis Ortega Gutiérrez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Adiciona providencia

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita se adicione el auto proferido el 5 de septiembre de 2019, mediante el cual se declaró la falta de competencia y se ordenó remitir por competencia el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el sentido de indicar porque no se da aplicación a lo indicado en el inciso primero del Artículo 51 de la Ley 472 de 1998 y si al Numeral 16 del Artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, la parte demandada, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, solicitó se adicionara el auto proferido el 5 de septiembre de 2019, en el sentido de indicar que se encuentra pendiente de trámite 18 de julio de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Estudiadas las solicitudes de adición encuentra el Despacho procedentes las misma, en consecuencia se procederá a adicionar el auto proferido el 5 de septiembre de 2019, mediante el cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: ADICIONAR la parte considerativa de la providencia proferida el 5 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

"El Artículo 51 de la Ley 472 de 1998 estableció lo siguiente:

"ARTICULO 51. COMPETENCIA. De las acciones de grupo conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

PARÁGRAFO. Hasta tanto entren en funcionamiento, los Juzgados Administrativos, de las acciones de grupo interpuestas ante la jurisdicción contencioso administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Es así que en aplicación a citada norma en principio este Despacho sería competente para conocer del presente asunto, sin embargo debe tenerse en cuenta que existe norma posterior que reguló la materia, esto es, el Artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al indicar en su numeral 16 que le compete al Tribunal Administrativo conocer de las acciones de grupo contra autoridades del orden nacional.

Por tanto, la norma aplicable para establecer la competencia para las acciones de grupo es la señalada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se ordenará el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Así mismo, se advierte que se encuentra pendiente de trámite en el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual trata de los efectos de la declaración de la falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad.”

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia proferida el 5 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario, **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **047** del veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario